

ROCÍO PERIÁÑEZ GÓMEZ\*

## La liberación de los esclavos en la Extremadura de la Edad Moderna\*\*

Para las personas sometidas a esclavitud conseguir la libertad debía ser su máxima aspiración. Sin embargo, no eran muchos los que alcanzaban la condición de personas libres pues su obtención dependía, desde el punto de vista legal, de la voluntad del amo. Así lo establecían las leyes castellanas, concretamente las Partidas de Alfonso X, legislación medieval que en materia de esclavitud seguía observándose durante la Edad Moderna señalando como procedimiento para la concesión de la libertad el testamento o la carta de libertad<sup>1</sup>, medios por el que la mayoría de los esclavos fueron liberados. No obstante, algunos esclavos no se resignaron a su suerte e intentaron por otros medios su emancipación, bien a través de la fuga de casa de sus propietarios o bien recurriendo a los tribunales cuando estimaban que éstos podían ayudarles en una situación de injusticia.

Considerando que éstos fueron los medios más usuales para obtener la libertad en el reino castellano, como ponen de manifiesto las investigaciones sobre el tema en diversas áreas comprendidas en dicho reino (González Arévalo 2006, 383-441; Izquierdo Labrado 2004; Martín Casares 2000, 435-469; Morgado García 2010, 399-436), el propósito de nuestro trabajo es analizar cómo accedieron a la libertad los esclavos que vivieron durante el periodo Moderno en un espacio concreto: Extremadura, territorio que durante esta época contó, especialmente en su zona meridional, con un significativo volumen

---

\* Universidad de Extremadura, España.

E-mail: ropergo@unex.es.

\*\* Este artículo se ha realizado en el marco del proyecto HUM2010-1579 concedido por el Ministerio de Ciencia e Innovación.

1 *Las Siete Partidas del sabio Rey don Alonso el nono, nuevamente glosadas por el Licenciado Gregorio López del Consejo Real de Indias. Impreso en Salamanca por Andrea de Portonaris, impresor de su Majestad, año de MDLV, Madrid, 1974. Partida IV, Título XXII: De la libertad. Ley I. Existían otras formas de obtener la libertad al margen de la voluntad del amo, pero no eran muy corrientes en el tiempo que enmarca cronológicamente este trabajo. Ibidem, Leyes II-VII.*

de población esclava, aspecto relacionado con la proximidad a las zonas de abastecimiento más importantes, Portugal y Andalucía, y a su posición intermedia entre ambas zonas. Para ello tomaremos como muestra una serie de poblaciones de dicho territorio, en concreto algunas de las más importantes desde el punto de vista poblacional, político, militar, económico o administrativo: Badajoz, Cáceres, Jerez de los Caballeros, Trujillo, Llerena y Zafra, aunque las fuentes consultadas a veces nos permitan extender el ámbito geográfico a otros puntos de la región. Nos ocuparemos, por tanto, de los medios antes señalados para obtener la libertad, las vías legales: la liberación por parte del amo o el recurso a los tribunales, y las ilegales: la huida. Para ello nos hemos apoyado en distintas fuentes, desde los protocolos notariales<sup>2</sup> donde hallamos testamentos, cartas de libertad, poderes para la captura de esclavos huidos, ventas de esclavos fugitivos, cartas de pago –entre los documentos más usuales–, a los pleitos judiciales que nos ilustran sobre los casos de huidas y reclamaciones de libertad<sup>3</sup>. La variedad de fuentes consultadas está relacionada con la dispersión de las noticias sobre esclavos y se justifica por su carácter complementario, de forma que nos permite reconstruir una historia fragmentada.

El análisis de las vías por las que los esclavos liberados consiguieron o intentaron trocar su condición a personas libres nos va a permitir también abordar otra cuestión: la relación entre los amos y sus dependientes, aspecto bastante controvertido para la investigación debido a la escasa información directa y a las diferentes interpretaciones o lecturas que pueden tener determinadas fuentes documentales<sup>4</sup>.

### Las cartas de libertad y testamentos

Como ya hemos anticipado, los esclavos alcanzaban la condición libre principalmente mediante la carta de libertad y los testamentos otorgados por sus propietarios. La escritura de ahorramiento suponía la liberación del esclavo, de forma que éste se convertía en una persona jurídicamente libre con los mismos derechos que cualquier otra persona, al menos en la teoría, pues según se expresaba en este tipo de documento la manumisión suponía que:

como tal (persona libre) pueda estar y residir en cualesquiera partes y lugares, y tratar y contratar con cualesquier personas y disponer de sus bienes y hacienda libremente y haçer y otorgar su testamento y nombrar por sus herederos a las personas que fuere su voluntad y otorgar otras

2 Los protocolos notariales consultados corresponden a las poblaciones referidas de Badajoz, Jerez de los Caballeros, Zafra, Llerena, Cáceres y Trujillo para las que hemos vaciado los protocolos conservados desde la segunda mitad del siglo XVI hasta principios del siglo XVIII que se custodian respectivamente en el Archivo Histórico Provincial de Badajoz (en adelante AHPB), Archivo Histórico Municipal de Zafra (AHMZ), Archivo Histórico Municipal de Llerena (AHMLL), Archivo Histórico Provincial de Cáceres (AHPC) y Archivo Histórico Municipal de Trujillo (AHMT).

3 Los pleitos son fundamentalmente de carácter eclesiástico hallados en el Archivo Diocesano de Badajoz (ADB), y correspondientes al obispado de Badajoz y a la antigua Provincia de León, perteneciente a la Orden de Santiago, y en el Archivo Histórico Nacional (AHN), relativos también a territorios que las Órdenes militares, la de Alcántara y la de Santiago, administraban en el espacio extremeño.

4 Realmente es un tema controvertido, encontrando posturas totalmente opuestas, desde los que defienden la benignidad en el trato a los que sostienen lo contrario (González Arévalo 2006, 175-117).

cualesquier escrituras y contratos y vender y comprar y haçer todo lo demás que persona libre y no sujeta a esclavitud alguna puede y debe hacer.

No obstante, la libertad no siempre era reconocida inmediatamente puesto que algunas cartas de ahorría eran más bien promesas de libertad sometidas a ciertas condiciones –entre las más habituales el pago de un rescate, es decir, una suma de dinero con la que se compraba la liberación, o la prestación de un determinado tiempo de servicio– antes de hacerse efectiva la manumisión. Por ejemplo, María Valiente, esclava negra tinta, de 26 a 28 años de edad, recibió la libertad en 1605 de su dueño, el cacereño Cristóbal Delgado tal y como lo expresaba en la carta de ahorría: “porque la dicha María Valiente me a servido bien, con amistad, cuydado y fidelidad y porque me a dado y pagado trezientos ducados en reales”<sup>5</sup>.

Por su parte, la viuda pacense Mencía de Bolaños otorgó carta de libertad a su esclava Ana en 1649 alegando como motivos para ello: “porque la ha criado y siempre le ha servido bien y con lealtad y porque es cristiana y por otras causas que a ello le mueven y ha criado una nieta suya”, pero:

[...] con calidad que no salga la susodicha de esta ciudad durante los dichos días de su vida de la dicha otorgante y le asista en su casa durante los dichos días de su vida de la dicha otorgante a lo que le ordenare y que la susodicha pueda trabajar donde hallare para que con ello se vista y calce.<sup>6</sup>

En cuanto a los testamentos, fue una práctica normal que, a la hora de redactar sus últimas voluntades, los propietarios expusieran el deseo de otorgar la libertad a sus dependientes después de sus días. El 20 de agosto de 1582, el bachiller Francisco López, abogado de Zafra redactó ante el notario su testamento en el que declaraba:

Yten quiero y es mi voluntad que Cristóbal, mi esclavo quede libre e horro de toda sujeción e cautiverio atento a los muchos y muy buenos servicios que me a fecho y porque así es mi deliberada voluntad.<sup>7</sup>

En 1571 el trujillano Gonzalo de Torres Carvajal incluía entre sus últimas voluntades esta cláusula relativa a su esclava: “Yten mando que Ana, mi criada de color mulata quede libre e la mando la libertad después de los días de mi vida”<sup>8</sup>.

Por tanto, la liberación se aplazaba hasta el fallecimiento del amo, procedimiento bastante útil puesto que los propietarios se aseguraban de esta forma que no les faltase

5 AHPC, *Protocolos notariales*, leg. 4086, s. f. (10-5-1605). Como aspecto curioso de este caso es que Cristóbal Delgado había adquirido la esclava de Martín Gonzales, vecino de Portalegre del Reino de Portugal, siendo éste último quien aportó los 300 ducados de la liberación que “*dio por amor de Dios a la dicha María Valiente*”.

6 AHPB, *Protocolos notariales*, leg. 214, f. 66. Además se añadía que “*es condición y declaración que Felipa de la Cruz, hija de la dicha Ana, que es muchacha de color baza de edad de cinco años poco más o menos, ésta queda debajo de cautiverio para las nietas de la dicha otorgante*”.

7 AHMZ, *Protocolos notariales*, Rodrigo de Paz Tinoco, 1582-1, fs. 1-3.

8 AHMT, *Protocolos notariales*, leg. 5, fs. 986v.-989.

el servicio ni la lealtad de las personas sometidas a su dominio ya que, hasta que llegara su hora, siempre podían revocar la cláusula y anular la liberación cambiando el destino de los esclavos que, normalmente, pasarían a manos de los herederos del testador. Así lo hizo el regidor pacense Tomás Crespo de Mora, pues el codicilo que redactó en 1640 contenía lo siguiente:

Declaro que yo dexo en el dicho mi testamento a la dicha doña María Doblado a Jerónima, mi esclava para que le sirva los días de la vida de la dicha mi muxer y después dellos quedase libre la dicha esclava; agora quiero y es mi voluntad que la dicha Jerónima sea propia de la dicha doña María mi muxer y quede sujeta a servidumbre perpetua y que della haga y disponga la dicha mi muxer como de cosa suya propia en vida o en muerte como le pareciere y gustare.<sup>9</sup>

A pesar de todo, algunos esclavos tuvieron que esperar para disfrutar la libertad bastantes años después de la defunción del amo, pues su manumisión estuvo condicionada a la prestación de servicios a algún familiar del propietario durante un periodo determinado de tiempo o durante el resto de la vida del heredero, tal y como los propietarios disponían en sus testamentos. En 1619, Bartolomé González de Astrada, vecino de Zafra, declaraba:

Yten es mi voluntad de ahorrar y dexar libre de toda sujeción y cautiverio a María, mi esclava de color negra atezada, de edad de treynta y seis años poco más o menos por el buen servicio que me a hecho, y esto sea después de aver servido dos años a cada uno de mis hijos después que yo fallezca los cuales tengan obligación, mientras los sirviere, de darle de comer y bestir; y para en fin de los dichos quatro años mando se le dé la cama en que duerme y doze ducados en dinero y los dos primeros años sirva a Ysabel de Robles mi hija y los otros dos a Bartolomé González de Astrada mi hijo y hasta que aya servido los dichos quatro años no le doy la dicha libertad.<sup>10</sup>

Según los datos de los que disponemos unos 800 esclavos obtuvieron la libertad entre los siglos XVI y XVIII en las localidades tomadas como muestra. No es una cifra muy elevada teniendo en cuenta el volumen de esclavos que por esas fechas vivió en dichas poblaciones, aportados por la vía comercial o por nacimiento de madre esclava<sup>11</sup>.

De los esclavos liberados, aproximadamente la mitad, lo fueron a través de testamento –el 49,6%– y la otra mitad por carta de ahorría –en concreto, el 50,4%–, aunque

9 AHPB, *Protocolos notariales*, leg. 305, fs. 76-77. Aunque también habría que señalar los casos en los que el cambio de parecer de los dueños beneficia a los esclavos. En 1601 Francisca de Aguilar, vecina de Torrecillas junto a Trujillo, realiza una rectificación del testamento que había realizado dos años antes con respecto a su esclavo: “Yten quiero y es mi voluntad que Gregorio mi esclavo, quede libre después de los días de mi vida, sin embargo de que yo le mandé en mi testamento al dicho Gonzalo Díaz Pizarro, mi marido, para que le sirviere quatro años, por muchos y buenos servicios que me a fecho y porque esta es mi determinada voluntad...”; además le donaba “media ugada de tierra en el baldío de Torrecillas de las que yo allí tengo y una puerca”. AHMT, *Protocolos notariales*, leg. 21, f. 72.

10 AHMZ, *Protocolos notariales*, Agustín de Paz Tinoco 1619, fs. 297-302.

11 En el periodo y poblaciones consideradas en este trabajo, hemos podido localizar en los protocolos notariales hasta 2.851 escrituras de venta y poderes para vender esclavos, mientras que en los parroquiales de las ciudades de Badajoz, Cáceres, Jerez y Llerena el número de esclavos bautizados alcanza en total algo más de 1600 (Periáñez Gómez 2010).

habría que señalar algunas matizaciones en función del procedimiento y de la cronología. Mientras que en el siglo XVI y, especialmente en el XVIII la fórmula más usual empleada por los propietarios fue la escritura de ahorramiento, en el siglo XVII predominaron las liberaciones efectuadas por testamento, lo que puede relacionarse con la difícil coyuntura económica que se atravesó en dicha centuria y las reticencias de los amos de prescindir del servicio de los esclavos antes del fallecimiento. En lo que se refiere en particular a las cartas de ahorría, los esclavos que obtuvieron la libertad en el momento de firmarse la escritura fueron el 86% mientras que para el 14% la redacción de la carta simplemente suponía el compromiso firme de los amos de liberarlos en un futuro más o menos próximo. Del conjunto de esclavos liberados por carta de ahorría, el 25% obtuvo la libertad tras el pago de un rescate abonado habitualmente por el propio esclavo o algún familiar suyo.

Las liberaciones beneficiaron sobre todo a las mujeres, que representaron el 55,7% de las personas esclavizadas ahorradas frente al 44,3% de hombres, con la particularidad de que las primeras se favorecieron en mayor medida de las concesiones realizadas en los testamentos y los segundos de las cartas de ahorría. Podemos afirmar que, salvo excepciones, los esclavos liberados por ambas vías mantenían con sus propietarios unas relaciones “buenas”, si eso se puede decir en el contexto de una relación de dominación, como se desprende de algunas declaraciones que los amos hacen sobre los motivos que les llevan a ahorrar a sus esclavos, más allá de las típicas fórmulas empleadas por los notarios en este tipo de documentos. Así se aprecia en algunas de las escrituras antes citadas y en otras, como en la carta de libertad de Cristóbal, mulato ladino de 26 años que había nacido y se había criado en casa de la cacereña doña Leonor de Vera, viuda de Francisco de Ribera, quien le concedía la libertad: “por ser buen cristiano, por servicio de Dios, por el mucho amor que le he tenido y le tengo, por averlo criado, por los muchos y leales servicios que a mí y a mis hijos nos ha hecho...”<sup>12</sup>.

O en el codicilo realizado en 1619 por la viuda doña María de Chaves, vecina de Trujillo, en el que expresaba lo siguiente:

Yten dixo que por el amor y voluntad que a tenido y tiene a Mariana su esclava por aver nacido en su casa y criado la quiere y es su boluntad que la susodicha, después de la muerte de la dicha otorgante quede libre y no suxeta a servidumbre ni esclavitud porque desde luego la da libertad y para ayuda a pasar su vida y que mexor se pueda sustentar mandava y mando se la dé por una bez cincuenta ducados en dinero de sus bienes y una cama de ropa y más los vestidos y alaxas que ella al presente tiene en un arquilla y fuera della.<sup>13</sup>

Como se puede ver, el afecto a la esclava no sólo se manifiesta en las palabras que utiliza para justificar su proceder y ahorrarla, sino también por la preocupación por el

12 AHPC, *Protocolos notariales*, leg. 3830, f. 61 (29-6-1579).

13 AHMT, *Protocolos notariales*, leg. 96, f. 428.

futuro de la esclava cuando no cuente con su protección. Por ello le deja diversos bienes que le permitan vivir, o al menos le sirvan de ayuda, en su nueva condición.

Sin embargo, las amables expresiones que utilizan algunos dueños de esclavos encubren en ocasiones otras motivaciones, como el puro interés económico ya por recibir dinero – o la prestación de servicios– a cambio de la libertad, ya por deshacerse de esclavos que no son rentables porque son viejos o están enfermos, como sucedió con María Rosa, esclava mulata a la que su amo, Juan Bautista de Escobar, vecino de Llerena liberó en 1635 “por los buenos servicios que a echo en su casa y averle criado a sus hijos y otras causas obligatorias”, pero seguramente, sobre esos motivos el que tuvo mayor peso para realizar esa concesión fue que la esclava contaba con más de cincuenta años y presentaba ciertos achaques de visión, pues tenía una nube en el ojo derecho, y le había salido un lobanillo en el pie derecho<sup>14</sup>.

Pero hallamos también que la liberación fue el procedimiento que algunos amos utilizaron para librarse de esclavos con los que las relaciones eran conflictivas como se deduce de la lectura de algunas cartas de ahorría como la de Hernando a quien su amo, el cacereño Alonso Pizarro liberó en 1578, expresando en la carta de ahorría:

acatando los buenos servicios que vos Hernando mi esclavo de color tinto, de hedad que soys de çinquenta años poco más o menos, mellado de la lumbrre de los dientes de arriba e ladino en lengua castellana que estades absente, me abeys hecho, e acatando que vos he criado en mi casa mucho tiempo ha, e por servicio de dios Nuestro Señor e por el mucho amor que vos tengo e porque esta a sido y es mi determynada boluntad e por otros muchos e cristianos respetos e justas e razonables cabsas e cosas que a ello me an movido e mueven, mi voluntad a sido y es de vos ahorrar e que seays horro y libre...

Así lo eximía de su cautiverio, pero añadía:

vos doy todo poder bastante e cumplido qual de derecho en tal caso se requiere para que, como tal libre, de aquí adelante podays andar y parecer en qualesquier partes e lugares así destos reynos e señorios de su magestad como fuera dellos, ecepto e con tanto que no sea en estos reynos de Castilla Vieja e Nueva ni en Estremadura ni Andalucía porque en estos dichos reynos no es mi voluntad que bivays ni esteys...<sup>15</sup>

De forma que si el esclavo incumplía estas condiciones, la escritura quedaría anulada. El hecho de que no permitiese al esclavo servir ni residir en ninguna de esas partes pone de manifiesto los deseos del amo de alejarlo lo más posible de su presencia de ahí

14 AHMLL, *Protocolos notariales*, leg. 62, fs. 401v-402. Este tipo de prácticas debían ser habituales, a tenor de las palabras que Cervantes puso en boca de su personaje el Quijote: “porque no es bien que se haga con ellos lo que suelen hacer los que ahorran y dan libertad a sus negros cuando ya son viejos y no pueden servir, y echándolos de casa con título de libres, los hacen esclavos del hambre, de quien no piensan ahorrarse sino con la muerte”. CERVANTES SAAVEDRA, M.: *El Ingenioso Hidalgo don Quijote de la Mancha*, Parte II, (Edición, introducción y notas de José Luis Pérez López), 2005. Capítulo XXIV, pp. 485-486.

15 AHPC, *Protocolos notariales*, leg. 4104, s.f. (20-4-1578).

que sospechemos la existencia de unas malas relaciones entre servidor y señor a pesar de las motivaciones expuestas anteriormente por el propietario en la misma escritura.

Una impresión similar podemos extraer de la liberación en 1588 de la mulata Isabel de Figueroa, esclava del regidor de Cáceres don Lorenzo de Ulloa y Torres quien especificaba en la carta de ahorría que la liberaba “por algunas causas que me mueven”, pero sin dar más detalles de sus motivos, y poniendo como requisitos:

[...] con tanto que no lleve consigo ni pueda llevar hijo ni hija alguno de los que a parido, que al presente son seys, porque a éstos yo no los ahorro ni liberto, antes los reservo y quedo para mí en la subjección y captiverio en que están y yo los tengo; pero con tal condición le doy e concedo esta libertad que sea obligada e yo la obligo a que dentro de un mes cumplido primero siguiente salga desta villa y su jurisdicción y no pueda entrar ni bolver a ella ni estar dentro de las quinze leguas en tiempo alguno ni por alguna causa ni manera so pena que si entrare y se averiguare en alguna manera que a entrado después que el dicho mes sea cumplido por el mesmo caso no la ahorro ni libero.<sup>16</sup>

Condiciones a las que se sumaba: “que no se pueda casar en esta villa ni desposarse y si se casare en ella por el mysmo caso no le doy la dicha libertad”<sup>17</sup>.

La lectura de este documento, pese a contener la libertad de la esclava, no ofrece la impresión de que la esté premiando, sino todo lo contrario, pues la aparta de sus hijos y no le permite, bajo ningún concepto, acercarse a la villa y, por tanto, a su familia que queda en manos del propietario.

Las razones que impulsaron a los amos a actuar de esa forma en lugar de vender los esclavos o de donarlos al rey (Benítez Sánchez-Blanco 2011, 179-198, Perriñez Gómez 2010, 401-402)<sup>18</sup> o simplemente darles cierta independencia pero sin renunciar a su dominio como hicieron otros en su lugar<sup>19</sup> es algo que queda fuera de nuestro conocimiento. Podemos pensar que, a pesar de las dificultades en la convivencia diaria, el vínculo que mantenían estos amos y esclavos era bastante estrecho debido a la permanencia de éstos últimos durante mucho tiempo en el hogar de los propietarios y resultaba más fácil, al menos para sus conciencias, darles campo abierto para que hicieran lo que quisieran con sus vidas, pero alejados de su casa, que venderlos o donarlos. Además, una vez liberados, los amos no eran responsables de los actos de sus antiguos servidores<sup>20</sup>.

A pesar de esos casos “interesados”, podemos afirmar que por lo general la liberación es otorgada como una recompensa por el buen servicio y la fidelidad de los esclavos,

16 AHPC, *Protocolos notariales*, leg. 4240, s.f. (8-3-1588).

17 AHPC, *Protocolos notariales*, leg. 4240, s.f. (8-3-1588).

18 No era extraño que en casos de esclavos discolos, los amos optasen por venderlos o regalárselos al rey para destinarlos a galeras o a las minas, los trabajos más duros.

19 Fue el caso de Perpetua, esclava de Valencia de Alcántara cuyos amos, el bachiller Nieto y Leonor Viciosa “por cierto enojo que avían abido de la dicha Perpeta (sic) la avían dado licencia que estuviese fuera de su casa”, según declararon algunos testigos del proceso que se siguió contra ella (Perriñez Gómez 2009, 53).

20 En relación con el caso citado en la nota anterior, los amos tuvieron que responder ante la justicia por ciertos delitos que había cometido la esclava, entre los que se encontraba el robo. Si la esclava hubiera sido libre, ella hubiera sido la responsable directa de sus delitos y no sus propietarios (Perriñez Gómez, Rocio 2009, 53).

siendo significativo al respecto comprobar la existencia de un trato diferenciado en los testamentos: mientras que algunos esclavos fueron liberados, aunque con condiciones, otros se destinaron a pasar a manos de los herederos o a venderse, hecho que lleva a pensar en que los vínculos establecidos entre amos y esclavos fueron muy variados. De hecho, entre los esclavos que aparecen mencionados en los testamentos, sólo un 33,7% recibieron la libertad gratuitamente –eso sí, tras la muerte del amo–, el 25% fueron ahorrados, aunque con condiciones, pero un elevado porcentaje, el 41,3% no fueron liberados. Ejemplo de esta discriminación es el testamento del cacereño Diego Pérez de Vega de 1547 donde determinaba el futuro de sus cuatro esclavos. Tras su fallecimiento sus esclavas Catalina de Vega y Ana de Vega, hija de la anterior, recibirían la libertad acompañada de dinero y otros bienes; sin embargo su esclavo Jerónimo pasaría al servicio de su tío por tiempo ilimitado y su esclava Pascuala debía ser vendida para emplear el dinero obtenido por ella en misas para la salvación de su alma<sup>21</sup>.

Estas divergencias podrían estar relacionadas con distintas circunstancias: el hecho de que los esclavos llevaran más o menos tiempo al servicio de la familia, el que hubieran habitado en la misma casa desde su nacimiento o niñez y sin duda, el comportamiento de los esclavos, cumpliendo las tareas encomendadas, siendo leales y obedientes, favorecería el afecto que algunos propietarios dicen sentir hacia sus esclavos, sin descartar la existencia de vínculos de sangre entre algunos propietarios y los hijos de sus esclavas, no manifestadas explícitamente, pero que pueden intuirse por el tratamiento desigual que reciben. Así, Pedro Núñez Oliveros, vecino de Llerena, señalaba en 1619 que poseía tres esclavas: Juana, María e Inés, hija de Juana cuyo destino, según su voluntad era:

[...] que las dicha Juana y María sirban al dicho Francisco Blasco de Chabes mi hijo por los días de la vida del susodicho y después dellos las susodichas queden libres para que las susodichas puedan disponer de sus personas como personas libres.

Sin embargo, el destino de la tercera esclava mencionada, fue distinto:

[...] y a la dicha Ynés, mi esclava, hija de la dicha Juana quiero y es mi voluntad que desde luego quede libre y no sujeta a servidumbre ni esclavitud para que la susodicha disponga de su persona como persona libre como bien visto le fuere; y mando que de mis bienes se le den a la dicha Ynés para ayudar a su casamiento o tomar estado diez mil maravedís en dinero y una cama de ropa como se acostumbra, la qual manda le hago por aber nacido la susodicha en mi casa y amor y voluntad que le tengo.<sup>22</sup>

De forma que no sólo le otorga la libertad sin condiciones de ningún tipo sino que muestra cierta preocupación para que pueda mantenerse en el futuro dejándole algunos bienes, lo que unido a que señale que ha nacido en su casa, nos lleva a la sospecha de que pueda tratarse de su propia hija.

21 AHPC, *Protocolos notariales*, leg. 3924, s. f. (12-3-1547).

22 AHMLL, *Protocolos notariales*, leg. 55, fs. 723-730.



En realidad, desde el punto de vista paternalista que domina en la mayoría de los casos en el tratamiento de los amos sobre los esclavos hay que decir que los propietarios se portan de forma general de manera responsable. Esta afirmación hay que entenderla desde la perspectiva de la mentalidad de la época, obviamente. Ejemplo de ello es que no liberan a los esclavos si éstos no pueden mantenerse por sí mismos, observándose esta actitud, principalmente, en el caso de niños cuyos amos los dejan encomendados a algún familiar que los atienda y vele por ellos mientras se les prepara en el aprendizaje de un oficio— en el caso de los varones— o se les instruye en las labores del hogar y se les busca marido— en el de las mujeres—, o hasta que alcancen cierta edad en que puedan valerse por sí mismos, momento en el que accederán a la libertad, constituyendo esta conducta una forma de protección hacia los menores. Sería el caso de las disposiciones dejadas en su testamento por el canónigo de Badajoz Bartolomé Gómez Cordero referentes a los dos niños pequeños que tenía una esclava suya, llamados Ambrosio y María a los que libera. Sin embargo encomienda la crianza y educación del niño a su sobrino y a María la deja a cargo del arcediano don Juan Ramírez hasta que ésta hubiera cumplido doce años, encomendándole que se ocupara de “enseñar labor y otros buenos oficios”<sup>23</sup>.

El mismo carácter protector se observa en las liberaciones acompañadas de donaciones de bienes de diversa índole, desde alguna renta, vivienda, tierras —aspecto muy importante, especialmente cuando se trata de esclavos de avanzada edad que encontrarían difícil mantenerse con su propio trabajo<sup>24</sup>— a jumentos, herramientas u otros instrumentos con los que un esclavo podría ganarse el pan y subsistir en la nueva vida que iniciaba como persona libre.

### Las fugas

La huida de casa del propietario se presentaba como la única opción para algunos esclavos de ser libres, especialmente cuando las relaciones con los amos no eran buenas y no vislumbraban ni por asomo la posibilidad de obtener la libertad por la concesión de sus propietarios o se veían sometidos sistemáticamente a malos tratos físicos y psíquicos por parte de éstos, lo que constituía el detonante para que un esclavo acometiese la fuga. Sin embargo, era una empresa tan arriesgada y difícil que pocos esclavos emprendieron la huida, al menos por lo que se desprende de las noticias que nos ofrecen las fuentes documentales. También es verdad que la escasa información con la que contamos al

23 AHPB, *Protocolos notariales*, leg. 341, fs. 1-5.

24 Ejemplo de ello puede ser las instrucciones que el clérigo cacereño, bachiller Diego de Ojalvo deja en su testamento, relativas a su esclava Francisca de la que señala: “que al presente está en mi casa e servicio y es libre y orra después de mis días e me a servido bien e con dilixençia e cuidado y es justo ayudarle con que pase su vida: mando y es mi voluntad que después de mi fallesçimiento mis erederos le den de mis bienes en principio de cada un año por los días que le biviere çien reales e más seis fanegra de trigo en grano e más goçe de la vivienda de unas casas que yo tengo a Santo Antón alindando con las casas de los pobres y con otras casas más esto por todos los días de su vida e no más sin que pague cosa alguna por ellas e más le mando una cama de ropa mediana e una mesa chica e un arca que ella tiene e dos...”. AHPC, *Protocolos notariales*, leg. 4125, s. f. (29-7-1583).

respecto se refiere generalmente a intentos infructuosos, es decir, que los esclavos fueron localizados y capturados o, de forma indirecta, sabemos que en algún momento de sus vidas habían acometido la acción y por tal motivo sus propietarios prefirieron deshacerse de esclavos díscolos que constituían una fuente de problemas para ellos. Así, conocemos diferentes casos principalmente por las escrituras de poder que los amos otorgaron a otras personas para la captura y/o la venta de los esclavos fugitivos como la que hizo en 1652 José Ruiz de Dalsera, escribano y vecino de Llerena, apoderando a Alonso de Orellana, ayuda de Cámara del arzobispo de Toledo y a Juan de Alvarado, residente en Madrid, para la búsqueda y apresamiento de un esclavo mulato de 28 años llamado Juan<sup>25</sup>. También por las cartas de venta en las que se manifiesta que el esclavo que se vende presenta como tacha la de fugitivo, siendo el caso de Blas, mulato “alto de cuerpo” y “pecoso el rostro de viruelas” de 25 años, que Sebastián Alvares, en nombre de Andrés Alvares, vecino de Évora en el reino de Portugal, traspasó al regidor cacereño don Francisco de Ovando en 1603, señalando que el tal Blas no era borracho ni ladrón, pero sí fugitivo, hallándose de hecho en el momento de la venta preso en la cárcel de Cáceres por tal motivo<sup>26</sup>. E indirectamente conocemos las fugas de esclavos por otro tipo de documentos, como los testamentos, en los que se menciona la circunstancia de esclavos que se han marchado de las casas de sus amos como lo hizo en 1621 Nuño de Chaves, vecino de Jerez de los Caballeros, en cuyo testamento señalaba que tenía a su servicio cinco esclavos “más una esclava tinta que se llama Mariblanca que anda huida de mi servicio en Portugal con los hijos que tubo”<sup>27</sup> o pleitos relacionados con la fuga de esclavos, como fue la demanda interpuesta en 1628 por don Francisco de Orellana, vecino de Villanueva de la Serena contra Alonso Casillas e Isabel, esclava, por haber inducido a su esclavo Andrés a huir<sup>28</sup>. Sin embargo, no tenemos noticias certeras de los que consiguieron su propósito lo que, dado el empeño que ponían los amos en recuperar sus propiedades, no serían muchos<sup>29</sup>.

Entre todos los documentos mencionados los que nos proporcionan una información más sistemática sobre los intentos de fuga son los primeros, las cartas de

25 AHMLL, *Protocolos notariales*, leg. 93, f. 142.

26 AHPC, *Protocolos notariales*, leg. 4232, fs. 33-35. A veces no se expresa que son fugitivos, pero se elude mencionarlo lo que nos lleva a pensar que se trata de esclavos que en algún momento han intentado la fuga.

27 AHPB, *Protocolos notariales*, leg. 2036, fs. 1110 y ss. Aunque a veces los dueños saben perfectamente donde se encuentran sus esclavos no parece que hayan tomado medidas para recuperarlos como sí no les interesara lo que contrasta con la expresa manifestación de su potestad sobre ellos, evidentemente para dejar constancia de este hecho por sí esos individuos, que viven con cierta “libertad” tolerada pretendiesen pasar por personas libres.

28 AHN, *Archivo Histórico de Toledo (Orden Militar de Alcántara)*, leg. 30702, (1628).

29 Algunos, sin embargo, parece que no fue fácil encontrarlos. En mayo de 1620 el regidor de Badajoz Alonso García del Álamo recibió de García Martín Reboledo, vecino de la misma ciudad, 126 ducados por razón de una esclava negra tinta llamada María, la cual le vendió el segundo al primero en el mes de febrero. Tras la venta la esclava huyó y a pesar de los intentos por localizarla y ante la imposibilidad de hacerlo, comprador y vendedor se concertaron en deshacer la transacción y por ello se devolvió el dinero pagado por la esclava. AHPB, *Protocolos notariales*, leg. 258, f. 221.

poder<sup>30</sup>, pudiendo distinguir entre los poderes para la búsqueda de los esclavos de los que se desconoce el paradero, y los que se emiten para recoger –y a veces proceder luego a su venta– a esclavos que han sido previamente localizados y apresados. Habitualmente estos documentos contienen las descripciones de los esclavos fugados, noticias como el lugar hacia donde se les ha visto dirigirse o dónde se les ha capturado y a veces el tiempo que han estado ausentes. No tanto, desafortunadamente, sobre los motivos que han animado a los esclavos a acometer la fuga pero que en ocasiones podemos intuir, como en el caso de María de las Nieves, mulata que huyó de casa de su ama en Jerez de los Caballeros con un molinero, suponemos que con la idea de casarse con él<sup>31</sup>.

Gracias a los “retratos” contenidos en estos documentos podemos saber que entre los esclavos que se marcharon de sus casas se encontraban más varones que mujeres, que predominaron los mulatos y negros y eran jóvenes de edad. Así, de los 130 esclavos cuyos amos otorgaron poderes para su recuperación el 82% eran hombres y el 18% mujeres; en cuanto al color de la piel el 44% eran mulatos y el 36% negros, mientras que sólo un 5% son descritos como blancos y sobre la edad, la mayor parte de los fugitivos se encontraban en edades comprendidas entre los 15 y los 24 años, si bien entre las mujeres que huyeron de sus casas la edad media es más elevada.

Los lugares hacia los que se dirigieron en su fuga fueron preferentemente hacia Andalucía y Portugal, aunque a veces eran capturados en poblaciones cercanas o sin haber conseguido salir de Extremadura lo que demuestra las dificultades que tenían para conseguir su propósito de ser libres. Por ejemplo, en 1577 se fugó Pedro, negro atezado de 25 años, de casa de su ama, la viuda Leonor Hernández vecina de La Morera y el esclavo fue localizado doce días después en Zafra, donde había sido apresado y encarcelado, en espera de que su dueña lo recogiera<sup>32</sup> y en 1602 el trujillano don Diego de Monroy y Carvajal otorgó poder a su criado Blas Arnalte para ir a Hornachos y traer de allí a su esclavo Francisco que se había ausentado de su poder<sup>33</sup>. De los poderes emitidos para capturar esclavo, se menciona el paradero conocido o probable en 106 ocasiones lo que nos permite saber que un 31% de los esclavos fueron localizados en la misma Extremadura, sin embargo una mayoría, el 69% lograron traspasar los límites de la región<sup>34</sup>. De ellos fueron numerosos los que buscaron cobijo en lugares donde, existiendo una población esclava numerosa, pudieran confundirse con sus semejantes y no

30 Cualitativamente la información proporcionada por los pleitos judiciales es mucho más rica, pero desafortunadamente el número de pleitos conservados es más escaso.

31 AHPB, *Protocolos notariales*, leg. 2115, s. f. (22-1-1699).

32 AHMZ, *Protocolos notariales*, Fernando de León 1577, fs. 599-600.

33 AHMT, *Protocolos notariales*, leg. 37, f. 326v.

34 Tenemos que hacer una precisión: el que tengamos constancia de mayor número de casos de esclavos que consiguieron alejarse más del lugar donde vivían los propietarios no significa realmente que la mayoría de fugitivos tuvieran tanto éxito en su huida. Hay que tener en cuenta que, si los esclavos se localizaban cerca, serían los mismos amos, en la mayor parte de las ocasiones, los que procederían a su captura y no precisarían otorgar un poder para ello, documento que, en definitiva, es el que nos permite conocer estos casos.

despertar sospechas por su acción y por tanto se encaminaron hacia tierras portuguesas (el 24%) o hacia Andalucía (el 28%). La frontera constituyó uno de los destinos preferentes para los esclavos de localidades próximas a la frontera como Huelva o Sevilla (Franco Silva 1979, 209; Izquierdo Labrado 2004, 226), pero también para esclavos del otro lado de la Raya que buscaron el anonimato en tierras castellanas (Fonseca 2002, 140-148; 2010, 335-337)<sup>35</sup>. Numerosos esclavos que huyeron de Extremadura marcharon a las ciudades de Sevilla y Lisboa<sup>36</sup>, centros que en la época destacaron por su numerosa presencia de esclavos<sup>37</sup> entre los que podían pasar desapercibidos. De ahí que los fugitivos se encaminaran hacia el oeste, buscando el refugio de la frontera y hacia el sur aunque no consiguieran llegar a sus destinos finales. En menor medida, sólo un 17% de los esclavos huidos buscaron refugio en otros puntos geográficos como Salamanca, Madrid, Toledo... El tiempo de ausencia de los esclavos fugados suele ser limitado, pues los propietarios no solían tardar demasiado en tratar de recuperar sus propiedades. De hecho en ocasiones fueron sólo unos días, los suficientes para localizar a los fugitivos, aunque lo más normal es que pasaran algunos meses antes de poder retornarlos a casa. No obstante, encontramos casos en que ha pasado un largo periodo, lo que no fue óbice para que los amos, una vez conocido el paradero de los esclavos, procedieran a ir a buscarlos. Así en 1619 Antonio Núñez Ramírez, alcalde de la Hermandad por el estado de los hijosdalgo, vecino de Llerena, apoderó a Bartolomé Pérez Tardío, vecino de Fuente de Cantos para recoger en Granada a su esclavo Pedro Lozano, huido de su casa hacía más de un año. Según refiere en el documento había sido después de ese tiempo cuando había tenido noticias de su esclavo fugitivo, lo que no sabemos es si antes había realizado diligencias para su captura o había esperado a tener información para proceder a ello<sup>38</sup>. Francisco Luis Benavides, vecino de Jerez de los Caballeros supo en 1624, diez años después de su huida, que su esclavo Juan Gudino, hombre de unos 40 años de edad y color membrillo cocido, se había refugiado en un cortijo de unos frailes en Jerez de la Frontera<sup>39</sup>.

Como ya adelantábamos, los esclavos que tomaban esta vía para conseguir la liberación solían ser aquellos que no veían otra salida para su situación y trataban de escapar del dominio del amo arriesgándolo todo y eso, a pesar las escasas posibilidades de

35 Nosotros también lo hemos podido constatar en las fuentes consultadas para nuestra investigación, siendo ejemplo de ello el caso de Manuel Lorenzo, mulato de 40 años, que escapó de casa de su amo, el labrador José Rodrigues, vecino de Évora. Éste apoderó en 1670 al presbítero pacense licenciado don Francisco de Vera Botello para restituírle el esclavo que al parecer sabía que se había pasado al reino de Castilla. AHPB, *Protocolos notariales*, leg. 1552, f. 81.

36 Por citar algunos ejemplos, en Sevilla fue presa María, esclava del licenciado Pedro Hernández Cumplido, que escapó desde Zafra; y el negro Manuel Díaz huyó de Badajoz hasta Lisboa, a donde su amo don Juan de Cuéllar envió a buscarlo. AHMZ, *Protocolos notariales*, Agustín de Paz Tinoco, 1616, f. 470. AHPB, *Protocolos notariales*, leg. 419, f. 20.

37 En Sevilla, en 1565 los esclavos representaban el 7,4% de la población en la ciudad y el 9,7% en el arzobispado y en la Lisboa de 1551, suponían el 9,95% del total de la población urbana (Fonseca 2010, 88; Pérez García y Fernández Chaves 2010).

38 AHMLL, *Protocolos notariales*, leg. 55, f. 446.

39 AHPB, *Protocolos notariales*, leg. 2190, fs. 569-570.

culminar con éxito la empresa y la amenaza del castigo que les podía sobrevenir si eran capturados, pues parece que los castigos más duros impuestos a los esclavos –como marcarlos a hierro candente en el rostro–, solían aplicarse a esclavos fugitivos ya que constituía una forma de escarmiento al mismo tiempo que con ello se trataba evitar reincidencias puesto que era más difícil que un esclavo marcado pudiera pasar por libre. De forma que, obviamente, las fugas son una clara evidencia de la existencia de malas relaciones entre propietarios y dependientes, motivadas en gran medida por los abusos de los dueños y pero también por el carácter más rebelde de algunos esclavos.

En realidad los poderes emitidos para la captura de esclavos no son muchos si los comparamos con otro tipo de documentos referidos a esclavos, como las escrituras de venta, lo que algunos autores relacionan con que las condiciones en que vivían los esclavos no fueron tan malas. Sin embargo, no deja de ser una interpretación puesto investigadores como Julio Izquierdo consideran que hay mucho hermetismo por parte de los amos acerca de las fugas de sus dependientes, declarándose únicamente los casos en que el propietario no podía recuperar al esclavo por sus propios medios y precisaba recurrir a terceras personas, bien especialistas en la búsqueda y captura de fugitivos o bien familiares o conocidos residentes en las proximidades del lugar a dónde se presumía que se había dirigido el esclavo. La explicación se hallaría en que la fuga de un esclavo se consideraba el fracaso del señor bien porque se entendiera que el esclavo huía a causa de malos tratos dentro del hogar o por no haberlo educado y vigilado bien, es decir, haber fallado en sus responsabilidades como amo (Izquierdo Labrador 2004, 197). A lo que podemos añadir que, a pesar de los malos tratos, algunos esclavos no acometían la huida sino que buscaron otros medios para salir de su situación diferentes de la fuga, desde el suicidio hasta buscar ser apresados por la Inquisición y salir del dominio de sus propietarios (Fajardo Spínola 1995, 566-567; Perriáñez Gómez 2012, 551-552), y también, como veremos ahora, acudir a la justicia.

### **El recurso a los tribunales**

Los esclavos que en su intento por conseguir la libertad recurrieron a los tribunales fueron poco numerosos. Habitualmente se trataba de esclavos liberados por sus legítimos propietarios cuyos herederos no respetaban las últimas disposiciones de los difuntos, como es el caso de Brianda. Esta esclava morisca había pertenecido al licenciado Gonzalo Gallego, vecino de Villanueva de la Serena. El propietario, en su lecho de muerte, había expresado delante del notario y testigos el deseo de conceder la libertad a su esclava pero falleció antes de poder rubricar con su firma el documento. Doña María, viuda del licenciado no quiso acatar la voluntad del marido y la retuvo como esclava por lo que Brianda demandó a su ama. Finalmente la justicia, ante las pruebas aportadas por la esclava como el testimonio de diversos testigos, reconoció la libertad de esta mujer<sup>40</sup>.

---

40 AHN, *Archivo Histórico de Toledo (Orden Militar de Alcántara)*, leg. 27067 (1575-1576).

En otras ocasiones fueron esclavos que demandaban la libertad alegando ser maltratados por sus amos, como Diego Serrano. En 1706, incapaz de soportar por más tiempo las vejaciones, amenazas y castigos que recibía por parte de sus propietarios, escapó de casa y, ante la posibilidad de ser capturado y devuelto al dominio de los amos, recurrió al tribunal eclesiástico de la provincia de León, de la Orden de Santiago, para que, a cambio de un rescate, sus dueños le dieran la libertad<sup>41</sup>. El tribunal, tras escuchar a testigos de ambas partes, dio la razón al esclavo quien, a cambio de 1500 reales fue liberado por sus amos, tal y como estos declaraban, no por voluntad propia sino por acatar la sentencia de la justicia<sup>42</sup>.

Y sobre todo, encontramos a esclavos y esclavas a los que se impedía contraer matrimonio libremente, como la ley les reconocía, o a los que sus amos no querían ahorrar para que pudieran casarse y mantener una vida familiar normal, lo que no deja de ser una manifestación distinta de los abusos de los amos sobre sus dependientes. Fue el caso llevado ante los tribunales en 1731 por Juan Romero, quien queriendo casarse con Mariana, esclava del clérigo Diego Chamorro, vecino de Higuera de Llerena, había solicitado al amo rescatar a su futura esposa a lo que el propietario se había negado<sup>43</sup>.

Las noticias sobre esclavos que pleitearon para conseguir su ahorro las hallamos en fuentes como los propios pleitos judiciales, los poderes a procuradores emitidos por personas esclavizadas o por los propietarios para defender su postura, así como escrituras de acuerdo o “concordia” entre amos y esclavos para evitar el pleito. Sin embargo, no son muy numerosas, pudiendo interpretar esta escasez de demandas interpuestas por esclavos como indicador de que eran pocos casos los que se daban para llegar a tales extremos. Pese a todo, nos inclinamos a pensar que, a pesar de la existencia de abusos, los esclavos no acudían a los tribunales por el desconocimiento de que contaban con tal recurso, siendo significativo al respecto que cuando algunos esclavos presentan una demanda señalen que han sido “bien” o “mal” aconsejados por otras personas, como Antón Sánchez, esclavo de Badajoz que “persuadido de algunas personas”, puso pleito en 1623 a su amo por su libertad, si bien en este caso la justicia falló en su contra<sup>44</sup>; o que sean hombres o mujeres libres, los que se dirigen a las distintas instancias judiciales para exigir la libertad de sus futuros cónyuges de condición esclava, aunque sea a cambio de una compensación económica, como Blas Garay que demandó en 1747 a don Diego de Guzmán, vecino de Fuente de Maestre, propietario de una esclava llamada María Candelaria porque, queriendo liberarla de la esclavitud para casarse con ella, el amo se negaba a la venta<sup>45</sup>.

---

41 ADB, Civil, leg. 437.

42 AHMLL, *Protocolos notariales*, leg. 174, fs. 444-445.

43 ADB, Matrimonial, leg. 243.

44 AHPB, *Protocolos notariales*, leg. 164, fs. 306-307.

45 ADB, Civil, leg. 1113.

Otro obstáculo con el que se topaban los esclavos y que constituiría otro de los motivos que explican las pocas demandas interpuestas por éstos, sería la escasez de medios materiales con los que contaban para seguir un pleito ante los tribunales. De tal forma que, inmersos en el proceso, se veían obligados a retirar las demandas o a llegar a un acuerdo con los propietarios. En 1588, ante la imposibilidad de seguir adelante con el pleito por su libertad, el esclavo Gaspar de Ulloa se apartó de la demanda y acordó con su amo servirle durante cuatro años, durante los cuales el propietario se comprometía a darle de comer, beber, proporcionarle vestido y calzado y facilitarle cama, posada y buen trato. Pasado el tiempo estipulado, el esclavo quedaría en libertad<sup>46</sup>.

Pero es llamativo el hecho de que según avanza el tiempo y, en contraste con la disminución del número de esclavos, aumenta el número de pleitos, quizás por mayor conciencia de sus derechos, porque muchas veces se trata de esclavos “ladinos”, nacidos en Extremadura, frente a los que en siglos anteriores habían sido vendidos recién desembarcados desde sus tierras de origen africanas. Desafortunadamente es difícil hacer una valoración de hasta qué punto la justicia fue favorable a los esclavos, puesto que algunos consiguieron su propósito y otros vieron desestimada su demanda, pero muchos pleitos quedaron sin sentencia o en proceso de apelación a instancias superiores, bien por parte de los demandantes o de los demandados, sin que tengamos noticias de cómo concluyó todo.

Esto nos lleva a la apreciación de las limitaciones que tienen las fuentes para conocer esta realidad. Podemos saber los medios más habituales por los que los esclavos alcanzaron la libertad, pero es difícil precisar numéricamente cuántos lo consiguieron de forma efectiva, si bien, creemos que dentro del conjunto de la población esclava sería un porcentaje bastante reducido.

### **A modo de conclusión**

La liberación de los esclavos, o más bien, las vías a través de las que éstos conseguían la libertad nos permite adentrarnos en el complejo mundo de las relaciones entre propietarios y dependientes. Los testamentos con cláusulas en las que se libera a los esclavos y cartas de ahorría pueden interpretarse, en líneas generales y con las excepciones a las que ya hemos aludido, como una manifestación de “buenas” relaciones, pues la liberación se consideraría el premio con el que eran obsequiados los esclavos leales y buenos servidores, o los que mantenían vínculos afectivos e incluso familiares con los propietarios. Por otra parte las fugas, cuyo desencadenante solían ser los malos tratos, las vejaciones, los abusos físicos y psíquicos a los que algunos amos sometieron a sus dependientes, y los pleitos, derivados del no reconocimiento de los escasos “derechos” que tenían los esclavos, serían signo de todo lo contrario, es decir, de la existencia de tensiones y conflictividad en las relaciones entre dominadores y esclavos. Si hacemos un balance de

---

46 AHPC, *Protocolos notariales*, leg. 3973, fs. 518v-519.

todo lo expuesto, parece que estaban más cerca de alcanzar la libertad los esclavos que se sometían que los que se rebelaban.

De una manera u otra, la libertad no fue un final feliz para todos los esclavos, especialmente para aquellos liberados en edades avanzadas y que no contaban con recursos. La liberación no supuso para muchos desvincularse de sus antiguos amos a los que seguían unidos, unas veces por ley y otras por necesidad. Se entendía que el liberto mantenía una serie de obligaciones con su antiguo amo, entre las que se encontraba honrarlos como agradecimiento por haber recibido de ellos la liberación e incluso debían mantener al propietario que le había ahorrado en caso de que éste se viera reducido a la pobreza<sup>47</sup>. En la documentación hemos hallado algunos casos que ilustran esta circunstancia, si bien entendemos que más allá de las obligaciones legales, los libertos que actuaron de tal forma lo harían por existir una estrecha relación con los propietarios que se veían hasta tal punto necesitados. Catalina de Ávila, doncella vecina de Jerez, en el testamento que realizó en 1712 mencionaba a “sus morenos libres” a los que dejaba unos pocos bienes. En concreto, dedicaba una atención preferente a su liberto Luis de los Santos sobre el que decía: “y se lo dejo todo lo referido por lo mucho que le debo y haze conmigo en mantenerme y por lo bien que conmigo lo haze y lo ha hecho y por aver nazido en mi casa, aberlo criado...”

Añadiendo después:

[...] declaro que los cortos trastos que ai en esta casa son del dicho Luis de los Santos porque los que io tenía los he bendido para mantenerme i no me han quedado ningunos antes el susodicho me mantiene de limosna.<sup>48</sup>

Algunos esclavos liberados siguieron dependiendo de sus antiguos amos para poder subsistir. Diego Sánchez, confirmaba en su testamento la libertad que tenía concedida a su esclavo mulato Juan de Benavente y señalaba que:

[...] y porque el dicho Benabente está enfermo y lisiado y mudo, de manera que no puede ganar de comer, mando se le den en cada un año para sus alimentos çien reales los quales le den mis albaças y herederos por la horden que mexor les paresçiere para su bestido para lo que bieren que tiene neçesidad.<sup>49</sup>

Por último, otros libertos, estigmatizados por su origen, tuvieron que luchar contra los prejuicios para conseguir su integración social, porque la libertad concedida por los amos y reconocida legalmente, aunque en teoría les equiparaba a cualquier persona libre, en la práctica no fue tal.

47 “Ca si entendiere que aquel que lo aforró, es venido a tal pobredad: que ha menester de su aforrado algo: devel acorrer, dándole que coma, e que beva, e que vista, e que calce, segund la riqueza o el poder que oviere”. *Las Siete Partidas...* op. cit. Partida IV, Título XXII: *De la libertad*. Ley VIII.

48 AHPB, *Protocolos notariales*, leg. 2034, s.f. (20-1-1712).

49 AHMZ, *Protocolos notariales*, Agustín de Paz Tinoco, 1605-1, fs. 580-593.



## Bibliografía

- BENÍTEZ Sánchez-Blanco, R.. 2011. “Esclavo del rey en las minas de Almadén: el fatal destino de Juan Bautista, alias Hazman (1667-1711)”. *Estudis* 37: 179-198.
- FAJARDO Spínola, F.. 1995. “El maltrato de los esclavos en documentos de la Inquisición Canaria”. In *Homenaje a Antonio de Bethencourt Massieu*, Tomo I, 565-581. Las Palmas: Servicio de Publicaciones y Difusión Científica de la ULPGC.
- FONSECA, Jorge. 2002. *Os escravos no sul de Portugal: séculos XVI-XVII*. Pref. Isabel Castro Henriques. Algés: Editora Vulgata, Lda.
- FONSECA, Jorge. 2010. *Escravos e Senhores na Lisboa Quinhentista*. Lisboa: Edições Colibri.
- FRANCO Silva, A.. 1979. *La esclavitud en Sevilla y su tierra a fines de la Edad Media*. Sevilla: Diputación Provincial de Sevilla.
- GONZÁLEZ Arévalo, R.. 2006. *La esclavitud en Málaga a fines de la Edad Media*. Jaén: Universidad de Jaén.
- IZQUIERDO Labrado, J.. 2004. *La esclavitud en la Baja Andalucía (II). El difícil camino hacia la libertad*. Huelva: Diputación de Huelva.
- MARTÍN Casares, A.. 2000. *La esclavitud en la Granada del Siglo XVI. Género, raza, religión*. Granada: Universidad de Granada.
- MORGADO García, A.. 2010. “Los libertos en el Cádiz de la Edad Moderna”. *Studia Historica, Historia moderna*, 32: 399-436.
- PÉREZ García, R. M., y Fernández Chaves, M. F. 2010. “Las redes de la Trata Negrera: mercaderes portugueses y tráfico de esclavos en Sevilla (c.1560-1580)”. In *La esclavitud negroafricana en la historia de España. Siglos XVI y XVII*, ed. A. Martín Casares y M. García Barranco. Granada: Editorial Comares.
- PERIÁÑEZ Gómez, Rocío. 2009. “Esclavas en Extremadura durante la Edad Moderna”. In *III Jornadas de Historia en Valencia de las Torres: “La mujer en la Historia de Extremadura”*. Valencia de las Torres: Ayuntamiento de Valencia de las Torres.
- PERIÁÑEZ Gómez, Rocío. 2010. *Negros, mulatos y blancos: los esclavos en Extremadura durante la Edad Moderna*. Badajoz: Diputación.
- PERIÁÑEZ Gómez, Rocío. 2012. “Violencia en el hogar: el maltrato a los esclavos”. In *Conflictividad y violencia en la Edad Moderna*, ed. Antonio Jiménez Estrella e Lozano Navarro Julián, Volumen II. Granada: Universidad de Granada.